



“Municipalidad Distrital de Imperial”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución de Alcaldía N°393-2023-MDI

Imperial, 11 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6941-2023-MDI, de fecha 28 de junio de 2023, presentado por LUIS EUSEBIO ESPINOZA ROMAN, quien solicita el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el documento de la Declaración Jurada del último domicilio conyugal de fecha 26 de junio del 2023; el Informe N° 74-2023-ALSCYDU-MDI de fecha 06 de julio del 2023, emitido por el Encargado del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe N° 30-2023-OAJ-MDI, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Alcaldes Distritales y Provinciales, tienen competencia para llevar a cabo el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración de matrimonio, conforme lo establece la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 (en adelante la Ley), así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Acreditación N°126-2016-JUS/DGJC, de fecha 22 de agosto del 2016, se acredita y autoriza a la municipalidad Distrital de Imperial de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el Artículo 7° de la ley N°29227, la ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y notarías, señala, que transcurridos dos (meses) de emitida la resolución de alcaldía o de acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges pueda solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días, Declara la disolución, el Alcalde o Notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente, en concordancia con el Artículo 13° del Reglamento de la ley que regule el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidad y notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6941-2023-MDI, de fecha 28 de junio de 2023, Don LUIS EUSEBIO ESPINOZA ROMAN, identificado con DNI N° 21527905, y Doña CIRA MIRTHA HERNANDEZ GUILLEN, identificada con DNI N°21541110, de mutuo acuerdo solicita se declaren la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, respecto a su matrimonio realizado el 02 de agosto de 2008, ante la Municipalidad Distrital de los Aquijes, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante Declaración Jurada del último domicilio conyugal, de fecha 26 de junio del 2023, Don LUIS EUSEBIO ESPINOZA ROMAN y Doña CIRA MIRTHA HERNANDEZ GUILLEN, declaran que su último domicilio conyugal ha sido en Condominio Ciudad Sol Mz. B Lote 02, del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, todo ello en concordancia con lo establecido en el Art. 6° inciso j) del DS N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, ley que regula Procedimiento No contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, los solicitantes cumplen con los requisitos y anexos exigidos en el Artículo 4° y 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”



“Municipalidad Distrital de Imperial” “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Convencional y Divorcio Ulterior y los Artículos 5° y 6° de su Reglamento que son: Partida de Matrimonio certificada, solicitud de Separación Convencional, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no contar con hijos mayores con incapacidad, Declaración Jurada de No tener hijos menores de edad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales;

Que, con fecha 06 de julio del 2023, se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la cual Don LUIS EUSEBIO ESPINOZA ROMAN, identificado con DNI N° 21527905 y, Doña CIRA MIRTHA HERNANDEZ GUILLEN, identificada con DNI N° 21541110, ratifican su voluntad de proseguir con solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Informe N° 074-2023-ALSCYDU-MDI de fecha 06 de julio del 2023, el Encargado del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, informa que habiendo cumplido con las formalidades y requisitos legales, requiriendo que se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal y posterior expedición del Acto Administrativo de Separación Convencional del Titular de la Entidad Municipal, a efectos de proceder con el procedimiento establecido conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 530-2023-OAJ-MDI de fecha 10 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable declarar la separación convencional (SEPARACION DE CUERPO), mediante resolución de Alcaldía a los Administrados: Don LUIS EUSEBIO ESPINOZA ROMAN y Doña CIRA MIRTHA HERNANDEZ GUILLEN, con el cumplimiento de las formalidades señalados en el Informe N° 074-2023-ALSCYDU-MDI y verificada la manifestación de voluntad de ambos cónyuges mediante Acta de Audiencia Única de fecha 21 de junio del 2023, remitido por el Encargado del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la entidad, de conformidad con el Artículo N° 12 del Reglamento que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Imperial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de LUIS EUSEBIO ESPINOZA ROMAN, identificado con DNI N° 21527905, y Doña CIRA MIRTHA HERNANDEZ GUILLEN, identificada con DNI N° 21541110, respecto del matrimonio contraído el 02 de agosto de 2008, ante la Municipalidad Distrital de los Aquijes, Provincia y Departamento de Ica, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Encargado del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta Entidad la notificación de la presente Resolución a los solicitantes conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento cualquiera de los cónyuges pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial transcurrido dos (02) meses después de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE IMPERIAL
Carlos Felipe Yaurcasa Tipiani
ALCALDE

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”

Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete